



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPLP

Tingo María, 29 diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

VISTO

El Informe N° 268-2023-GAT-MPLP/TM de fecha 21 de diciembre de 2023, presentado por el Gerente de Administración Tributaria, elevando a despacho de la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el año 2024, y a la Opinión Legal N° 588-2023-OGAJ/MPLP de fecha 27 de diciembre 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la norma II del título Preliminar del Código tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00053-2004-PI/TC y 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales.

Que, el Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las tasas por servicios públicos, se calcularan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costos de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aprobación.

Que, el citado costo efectivo debe distribuirse entre los contribuyentes de la Municipalidad, para lo cual debe utilizarse de manera vinculada, y dependiendo del servicio público involucrado, los criterios descritos en las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los **Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC; así como los fijados en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007.**

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO PRIMERO. -

ONAPED, CIAM y ULE. - Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Arbitrio:** Es la tasa que se paga por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos y Serenazgo.
2. **Predio:** Inmueble comprendido en la definición contenida en el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF; cualquiera fuere su uso, inclusive desocupado, en construcción y/o terreno sin construir, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Tingo María.
3. **OMAPED:** Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad, adscrita a la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
4. **CIAM:** Centro de Integración al Adulto Mayor, adscrito a la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
5. **ULE:** Unidad Local de Empadronamiento.
6. **SRTM:** Sistema de Recaudación Tributaria Municipal.
7. **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado:** Sujeto activo de la obligación tributaria correspondiente a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y Serenazgo aplicables al ejercicio fiscal 2024.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CAPITULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, para el año 2024, atendiendo a la Estructura de Costos que demanda la prestación de los servicios y a sus Criterios de Distribución, ambos contenidos en el Informe Técnico N° 001-2023-AYJ/TM que forma parte integrante de esta Ordenanza Municipal.



ARTICULO TERCERO. - HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos los siguientes:

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Comprende la gestión, organización, implementación, ejecución y mantenimiento del servicio de recojo de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes de las actividades comerciales formales, su transporte y disposición final.

SERVICIO DE SERENAZGO.- Comprende la gestión, organización, ejecución, conservación, mejoramiento y mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana a través de video cámaras, participando activamente en los patrullajes integrados con la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de realizar el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, para combatir la delincuencia, micro comercialización de drogas y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras emergencias que requieren de un auxilio rápido.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.
- Los poseedores y/o tenedores de los predios, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto a aquellos que sea de propiedad de personas inafectas al pago de arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el Artículo Quinto de la presente ordenanza.
- Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.
- En caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asume la obligación solidaria los herederos forzosos.
- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas o que gocen de deducciones de ley que son utilizadas para fines distintos a los que motivaron la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el titular del predio.



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los conductores de puestos y tiendas en los mercados de propiedad municipal, existentes en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa.

ARTÍCULO SEXTO. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales está constituido por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanzas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios beneficiados con los servicios, aplicando los criterios y tablas establecidas en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTÍCULO OCTAVO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por conceptos de arbitrios municipales constituye rentas de la municipalidad Distrital de Rupa Rupa.

El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo Tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará de acuerdo al cronograma establecido para el pago del impuesto predial; pasada esas fechas se actualizará con la tasa de interés moratorio vigente.

ARTÍCULO DECIMO. - BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza Municipal las personas **Naturales y Jurídicas** que estén sujetas al pago de impuesto Predial y arbitrios Municipales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. -

Podrán acogerse al beneficio del pago al contado y/o forma fraccionada los contribuyentes que realice la cancelación del Impuesto Predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024, hasta el último día hábil mes febrero, mayo, agosto y noviembre (salvo que se establezca otra prorroga). Según el siguiente detalle:

PAGO TOTAL	HASTA	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES 2024
Impuesto Predial 2024	29 DE FEBRERO DE 2024	40%
	31 DE MAYO DE 2024	35 %
	30 DE AGOSTO DE 2024	30%
	29 DE NOVIEMBRE DE 2024	25%



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501



Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PAGO IMPUESTO PREDIAL EN FORMA FRACCIONADO	HASTA	DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES 2024
1° CUOTA	29 DE FEBRERO DE 2024	5%
2° CUOTA	31 DE MAYO DE 2024	5%
3° CUOTA	30 DE AGOSTO DE 2024	5%
4° CUOTA	29 DE NOVIEMBRE DE 2024	5%

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - EXONERACIONES

Se considera las exoneraciones en los siguientes casos:

- La Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas, distintas (puestos y tiendas de los mercados de propiedad municipal)
- Se encuentran exonerados con el 100% del pago de los arbitrios municipales El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre y cuando el predio este destinado para sus fines que fue creado.
- Se encuentra exonerado con el 100% del pago del servicio de serenazgo las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, a excepción los predios que sean destinados a otros usos.
- Se encuentran exonerados con el 100 % de pago de arbitrios municipales los terrenos sin construir.
- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de arbitrios municipales los predios destinados a locales comunales debidamente registrados y reconocidos por la autoridad competente, siempre y cuando no este destinado a otro uso.
- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista (Art, 19 del D.L. N° 776 y Ley No 30490), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo, las instituciones Educativas Estatales de los Niveles:



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- i) Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- j) Se encuentran exonerados con el 30% de pago de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos sólidos y Serenazgo, las instituciones Educativas Privadas de los Niveles: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, siempre y cuando cumplan con los fines para los cuales fueron creados; no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- k) Se encuentran exonerados con el 100% de pago del Arbitrio de Serenazgo los comercios a nombre del propietario del predio o la sociedad conyugal siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de funcionamiento.
- l) Se encuentran exonerados con el 50% de pago del arbitrio de Serenazgo de los comercios que no se encuentren a nombre del propietario o sociedad conyugal, siempre y cuando cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.
- m) Se encuentran exonerados con el 50% de pago de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre y cuando los predios se destinen exclusivamente a templo, conventos, monasterios y museos, no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo Undécimo de la presente ordenanza.

**CAPITULO III
DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Los arbitrios aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función de los costos operativos y efectivos del servicio a prestar, los mismos que se distribuirán entre los responsables u obligados de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Rupa Rupa, y que se encuentran detallados en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos se distribuye entre todos los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a) Recojo de Residuos Sólidos Domiciliarios:

El costo del servicio de distribuye:

Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa - habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercios, industrias, servicios, etc.), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento

El costo asignado al segmento de casa - habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda,



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501

Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.

El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicios, etc.) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de recolección.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el monto unitario anual por metro cuadrado construido del predio.

a.1. Determinación del arbitrio para predios destinados a Casa – habitación:

El monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa – habitación, se obtiene multiplicando la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el monto unitario anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

a.2. determinación del arbitrio para los predios destinados a otros usos (Comercios, industrias y otros):

El monto anual del arbitrio por el servicio de recojo de residuos sólidos correspondiente a los predios destinados a usos distintos a casa – habitación, se determina multiplicando el monto unitario anual por la cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto anual del arbitrio por servicio de recojo de residuos sólidos domiciliarios se aplicarán los montos unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en el anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio. El monto anual del arbitrio se Serenazgo se calcula de acuerdo al anexo adjunto que contiene la estructura de costos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO Y ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el informe técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza, el cual contiene el número de predios, la información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución.

SEGUNDA. - DE LOS RECLAMOS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS UNIDADES USUARIAS.

Los reclamos suscitados por la prestación de los servicios municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo), serán resueltos por la Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres y



www.munitingomaria.gob.pe

062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

ALCALDIA



BICENTENARIO
PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Gerencia de Servicios Públicos según corresponda, por ser los directos responsables de la prestación efectiva de los servicios municipales, debiendo remitir copia de las Resoluciones Gerenciales a la Gerencia de Administración Tributaria, para su descargo en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Facúltese al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia el 01 de enero de 2024, una vez que se haya aprobado y publicado.

TERCERA. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal y así como a la Oficina de Tecnologías de Información en lo que sea de su competencia.

CUARTA. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y Riesgos de Desastres y la Gerencia de Servicios Municipales.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

